



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00045
DEMANDANTE : VITIVIDRIOS J Y J S.A.S.
DEMANDADO : JOSE LUIS MONTOYA POSADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **VITIVIDRIOS J Y J S.A.S.**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Letra de cambio, con fecha de creación el día 04 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento, el día 04 de enero de 2020, por medio del cual la demandada se obliga a pagar a la orden de la demandante la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, en la misma no se pactan intereses.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena oficiar a Transunion para que informe los productos financieros que posee el demandado señor **JOSE LUIS MONTOYA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.026.133.034, en las diferentes entidades bancarias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor **JOSE LUIS MONTOYA POSADA**, identificado con cedula de N°1.026.133.034., y a favor de **VITIVIDRIOS J Y J S.A.S.**, NIT 901355361-6, por la siguiente suma de dinero:

- ❖ **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio presentada.
- ❖ Por los intereses de mora calculados desde el día 04 de enero de 2020 a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** al deudor dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de **VITIVIDRIOS J Y J S.A.S.**, a la abogada **MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.821.542., y portadora de la Tarjeta Profesional N°188.057., del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

QUINTO: **OFICIAR** a la entidad **TRASUNIÓN**, antes **CIFIN**, con la finalidad de que se sirva informar al Despacho, cuales productos financieros posee el señor **JOSE LUIS MONTOYA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.026.133.034, en su base de datos. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be276e5b538c5375950dbc11bde5186eb423220f00b1328ed7e84060f20928**

Documento generado en 07/07/2020 04:34:17 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO